CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN No. CI-014-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TÁMESIS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE TÁMESIS (EDUR)

NÚMERO	CI-014-2026
MANDANTE	MUNICIPIO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA. NIT 890.981.238-3
MANDATARIA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE TÁMESIS (EDUR). NIT 901.476.496-0
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS ANTIQUIA.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN ML DIECISEIS PESOS ($25.991.016)
PLAZO	Cuarenta y cinco (45) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN PABLO PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.049.259, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de Támesis, Antioquia, conforme al acta de posesión del 1 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TÁMESIS**, identificado con NIT 890.981.238-3, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL MANDANTE**; y, de otra parte, **JHON JAIRO VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.046.438, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE TÁMESIS (EDUR)**, identificada con NIT 901.476.496-0, quien en adelante se denominará **LA EDUR** o **LA MANDATARIA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de mandato sin representación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

A) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

B) Que la misma disposición establece que la ejecución de los contratos interadministrativos se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o que la ejecución tenga relación directa con el desarrollo de su actividad, y prohíbe a la entidad ejecutora contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

C) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, a la cual le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, que exige la expedición del acto administrativo de justificación.

D) Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Támesis (EDUR) es una entidad pública del orden municipal que tiene dentro de su objeto la gerencia de proyectos y la administración de recursos para la ejecución de

programas y proyectos de la administración municipal, de modo que las obligaciones que se derivan del presente contrato guardan relación directa con su objeto y con el desarrollo de su actividad.

E) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestar su colaboración a las demás entidades para el logro de los fines estatales.

F) Que el Municipio requiere garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura cultural en el municipio de Támesis -Antioquia, conforme a los estudios previos elaborados por la dependencia competente.

G) Que, para atender esta necesidad, el Municipio encomienda a la EDUR, mediante mandato sin representación, la gerencia y administración de los recursos y la selección y contratación de los proveedores. En consecuencia, la EDUR celebrará en nombre propio, pero por cuenta del Municipio, los contratos derivados, de conformidad con los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y 1262 y siguientes del Código de Comercio.

H) Que la contratación directa fue justificada y el Municipio cuenta con los recursos necesarios según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal señalados en la cláusula sexta.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. LA EDUR se obliga, mediante mandato sin representación, para para el mantenimiento y adecuación de infraestructura cultural en el municipio de Támesis Antioquia, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. En desarrollo del objeto, LA EDUR estructurará y adelantará los procesos de selección de los contratistas, celebrará en nombre propio y por cuenta del Municipio los contratos derivados, vigilará su ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica, pagará a los contratistas con los recursos administrados y rendirá cuentas al Municipio de su gestión. Por tratarse de un mandato, las obligaciones de LA EDUR se limitan a lo que jurídica, técnica, administrativa y financieramente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado y hasta el monto de los recursos entregados.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y PRESUPUESTO DE LA CONSULTORIA. La entidad ha estimado el valor del contrato para la interventoría en un máximo de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($ 25.648.536)** más **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 342.480)** de honorarios + IVA incluido así:

1. PRESUPUESTO CASA DE LA CULTURA					
ITÉM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**V. UNITARIO**	**V. PARCIAL**
1	Suministro de Bombillo Led Alta Potencia 60w 6000lm Luz Fría	un	10,00	$ 30.900,00	$ 309.000
2	Suministro, transporte e Instalación de Kit Ojo Buey + Bombillo LED Gu10 350lm 5w Luz Calida	un	10,00	$ 70.330,74	$ 703.307
3	Suministro, transporte e Instalación de Reflector Cuadrado LED 150w Blanca	un	14,00	$ 185.880,74	$ 2.602.330

4	Suministro, transporte e Instalación de Panel LED Sobreponer Redondo 1350 Lúmenes 18w Luz Fría Certificado	un	10,00	$ 55.707,04	$ 557.070
5	Aplicación de PINTURA A BASE DE AGUA EN MUROS, CON VINILO TIPO 1 de primera calidad sobre cielos revocados y/o estucados, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea, incluye resanes, tapa poros en estuco plástico tipo plastestuco o similar.	m2	314,00	$ 33.764,15	$ 10.601.943
6	Suministro y aplicación de hidrófugo impermeabilizante del tipo siliconite (Sika Impermur) o equivalente para mampostería de fachadas, con todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, incluye retiro de hidro repelente y acabado existente.	global	1,00	$ 488.371,78	$ 488.372
7	suministro e instalación de Cerradura de sobreponer en puerta de madera y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	un	5,00	$ 227.725,00	$ 1.138.625
8	Fijación de bajantes de 3" en pvc incluye todos los elementos necesarios para su fijación	un	4,00	$ 24.385,00	$ 97.540
9	Suministro, transporte e instalación de Picaporte para puerta	un	3,00	$ 19.485,00	$ 58.455
10	Suministro, transporte e instalación de cerrojo metálico	un	3,00	$ 146.745,00	$ 440.235
11	Suministro y transporte de Estantería Metal/Madera Tornillos 176x150x60 cm 4 Niveles	un	3,00	$ 729.900,00	$ 2.189.700
COSTO DIRECTO					**$19.186.578**
				ADMINISTRACIÓN	**28,7%** **$5.502.629**
				UTILIDAD	**5,0%** **$959.329**
VALOR TOTAL OBRA					**$25.648.536**
				ADMON DELEGADA	**1,5%** **$ 287.799**
				IVA ADMON DELEGADA	**19,0%** **$ 54.682**
				TOTAL ADMON DELEGADA INCLUIDO IVA	**$ 342.480**
VALOR TOTAL OBRA CON ADMON DELEGADA					**$ 25.991.016**

Se acordará unos honorarios equivalentes a $ 342.480 IVA incluido, para la administración delegada que tendrá derecho el MANDATARIO por la administración de la totalidad de los recursos del proyecto.

CONCEPTO	**VALOR**
Valor Recursos a Administrar	**$25.648.536**
Valores horarios de la administración delegada + IVA	$ 342.480
TOTAL, PROYECTO	**$25.991.016**

NOTA: SE ANEXA PRESUPUESTO OFICIAL.

EL MANDATARIO asumirá a su cargo todos los gastos para el buen desarrollo del contrato, los cuales se entiende incluidos en el valor del contrato.

EL MANDATARIO, deberá reintegrar al MUNICIPIO, todas las retenciones e impuestos debidamente causados con motivo de los pagos autorizados, según las normas vigentes sobre la materia.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El ejecutor será responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos aplicables al proyecto, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen de conformidad con el servicio de infraestructura física):

- Ley 397 de 1997, artículo 22 Creación, funcionamiento y mejoramiento de infraestructura cultural y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Ley 400 de 1997 y NSR-10 Requisitos de diseño y construcción sismorresistente cuando se intervengan elementos estructurales.
- Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones Régimen de licencias urbanísticas y condiciones de accesibilidad de edificaciones de uso público.
- Ley 361 de 1997 y Ley 1618 de 2013 Accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad.
- Decreto 1538 de 2005 Condiciones de accesibilidad al espacio público y edificaciones abiertas al público.
- Resolución 40284 de 2026 – RETIE Requisitos técnicos de seguridad de las instalaciones eléctricas.
- Resolución 40286 de 2026 – RETILAP Requisitos técnicos de iluminación.
- Resolución 0330 de 2017 y Resolución 0799 de 2021 – RAS Requisitos aplicables a las intervenciones de redes de agua potable y saneamiento básico, según su campo de aplicación.
- Resolución 0312 de 2019 Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto 1072 de 2015 Disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución 4272 de 2021 Requisitos de seguridad para trabajos en alturas, cuando corresponda.
- Normas Técnicas Colombianas (NTC) Requisitos de materiales, procedimientos constructivos, accesibilidad y calidad de los elementos instalados.
- Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables.

Aspectos Tributarios y Otros Gastos

Para la ejecución del contrato EL MANDATARIO consignará al final de la ejecución el valor correspondiente a las estampillas establecidas por el Municipio beneficiario del proyecto, se tendrá en cuenta los siguientes impuestos, los cuales se aplicarán de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contratista:

ESTAMPILLAS	
Pro-cultura	1%
Pro-adulto mayor	4%
Pro-deporte	1%
Justicia familiar	2%
Impuesto de seguridad	5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores unitarios incluyen el IVA en los casos en que se encuentren gravados. En los contratos derivados y en las facturas se discriminará el impuesto de acuerdo con el régimen tributario aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. HONORARIOS DE LA MANDATARIA. Por la gerencia y administración de la totalidad de los recursos, LA EDUR tendrá derecho a honorarios equivalentes al 1.5% del valor de los recursos a administrar, más el IVA correspondiente, así:

CONCEPTO	VALOR
Recursos a administrar	$25.648.536
Honorarios por administración (1.5)	$287.799
IVA sobre honorarios (19 %)	$54.682
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$25.991.016**

PARÁGRAFO TERCERO. Con cargo a los honorarios, LA EDUR asumirá todos los gastos administrativos propios de su gestión, los cuales se entienden incluidos en su valor.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO. El municipio hará entrega de los aportes a la entidad de la siguiente forma:

A. FORMA DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR AL DELEGATARIO: Los desembolsos se realizarán así:

El 100% de los recursos serán desembolsados al mandante, una vez se legalicen los contratos de obra.

B. FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo dispuesto previamente en la presente, el MANDATARIO deberá establecer la siguiente forma de pago en los contratos que celebre:

Los pagos se cancelarán una vez el contratista entregue al MANDATARIO y/o MUNICIPIO lo siguiente: 1. Cuenta de cobro o factura por evento, 2. Informe y evidencia de las actividades del evento o actividad realizado 3. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con los establecido en las normas vigentes sobre la materia. 4. Informe de supervisión y recibido a satisfacciones de las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: el MANDATARIO podrá otorgar anticipos y pagos anticipados al contratista por un valor de hasta el 40% del valor del respectivo contrato, los cuales deberán estar acordes y ajustados a los procedimientos, requerimientos, garantías y parámetros de la legislación contractual vigente previa a su desembolso o pago. En todo caso es de la facultad y de la autonomía del MANDATARIO determinar la conveniencia de conceder o no, en los contratos que celebre, anticipos y pagos anticipados hasta el monto autorizado, constitución de póliza y declarar al municipio como asegurado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: sin perjuicio de lo anterior el MANDATARIO podrá autorizar al municipio para que el desembolso de los recursos objeto de administración sean girados y cancelados directamente al contratista seleccionado y que ejecutó las actividades, para lo cual con la orden de giro de recursos y la documentación que acredite el cumplimiento del contrato, se ha de presentar orden escrita firmada por el MANDATARIO y el CONTRATISTA en la cual se autorice giros directos al contratista con las respectivas deducciones municipales, en el cual se ha de informar, nombre y NIT del contratista, valor a cancelar, número de cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de los honorarios se hará conforme a la rendición de la cuenta de la administración.

El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de Cuarenta y cinco (45) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputará a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	RUBRO	DEPENDENCIA	VALOR
20260006222	22/10/2026	2.3.2.02.02.005	Secretaria de Planeación	$26.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EDUR.

Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
4. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social vigentes para el pago.

Obligaciones específicas de gestión de los recursos

1. Ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del MUNICIPIO.
2. Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades objeto de mandato.
3. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar.
4. Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato.

5. Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo.
6. Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde Conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos.
7. Garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente a DELEGANTE y reportar mensualmente a la entidad la relación y duración de los empleos generados para la ejecución.
8. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio.
9. Exigir en todos los convenios y contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al MUNICIPIO.
10. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto.
11. Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos.
12. Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación del MANDATARIO y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios.
13. Abrir en una Entidad Financiera debidamente reconocida por la superintendencia financiera de Colombia, una cuenta ahorros para el exclusivo manejo de los recursos entregados por el MANDANTE en calidad de Administración de este convenio.
14. Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del MUNICIPIO con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos.
15. Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución.
16. Informar o efectuar todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la secretaria de Hacienda.
17. Separar en la contabilidad, las operaciones que realice por cuenta del MUNICIPIO con el fin de llevar un control de las deducciones por los conceptos tributarios, de conformidad con las normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta materia, así como los pagos efectuados a terceros.
18. Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
19. Remitir mensualmente una relación de los pagos realizados a terceros, detallando las deducciones tributarias efectuadas y la base de estas. Adjuntando Certificado firmado por Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, en el que se indique los valores declarados y pagados en el respectivo mes.
20. Reintegrar al MUNICIPIO los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato.
21. Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007.

22. Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas.
23. El MANDATARIO, debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud de contrato de MANDATO se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del MUNICIPIO en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.
24. Garantizar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria.
25. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
26. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el MUNICIPIO.
27. Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera EL MANDATARIO para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta.
28. Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. Para estos efectos debe garantizar durante la ejecución del contrato una sede de trabajo para el equipo de personas.
29. Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual
30. Designar un representante para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el MUNICIPIO para la planeación, ejecución y evaluación de cada evento.
31. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas.
32. Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato.
33. Mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.
34. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones mínimas de los contratos derivados.

a. Ejecutar el contrato con sujeción a los planos y a las especificaciones técnicas entregadas por el CONTRATANTE, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
b. Contar con el personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento el objeto contractual.
c. Asignar los medios humanos y materiales que su importancia requiera.
d. Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones dentro de los límites establecidos en el contrato.
e. Informar y solicitar autorización al supervisor con respecto a los cambios sustanciales en el curso de la ejecución del contrato.

f. Exigir a los subcontratistas constituir las ganancias suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato en los términos mínimos establecidos en el presente contrato.
g. Ejecución de todo el objeto contractual de este proceso.
h. Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
i. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realicen los supervisores.
j. Presentar a los supervisores un informe en el cual se relacionan las actividades realizadas durante el periodo correspondiente.
k. Presentar al supervisor constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato
l. Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por DELEGANTE.
m. Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por DELEGANTE o quien esta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos.
n. Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Realizar el desembolso de los recursos apropiados para la ejecución del contrato en la forma y tiempo pactados.
b) Entregar al MANDATARIO toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo.
c) Entregar, diseños, planos, servidumbres (en caso de que se requieran), licencias y demás documentos necesarios para el ejecutor de las obras.
d) En el evento de modificaciones, ajustes, cambios, adiciones, a los estudios diseños y/o al presupuesto, será responsabilidad del municipio aprobar los cambios y/o modificaciones.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Designar la supervisión técnica que garantice el buen desarrollo del contrato interadministrativo y su correcta ejecución.
h) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial**, o por los servidores que designe el ordenador del gasto mediante comunicación escrita, quienes cumplirán lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Los supervisores vigilarán el cumplimiento del objeto, verificarán la calidad y cantidad de los bienes recibidos, aprobarán los informes de LA EDUR y certificarán el cumplimiento como requisito para cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES. El presente contrato podrá modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse de común acuerdo, mediante documento escrito suscrito por las partes, previa justificación del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por el vencimiento del plazo, por el cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo de las partes o por las demás causas previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de LA EDUR, esta pagará al Municipio, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de los honorarios pactados, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y patrimonial que se derive de la administración de los recursos. Su imposición se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LA EDUR mantendrá indemne al Municipio frente a las reclamaciones, demandas o acciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus proveedores en la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EDUR manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni su representante legal se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Municipio y LA EDUR, ni entre el Municipio y el personal que LA EDUR o sus proveedores vinculen para la ejecución del objeto. Corresponde a LA EDUR el pago de los salarios, prestaciones y aportes de dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. LA EDUR acreditará, al momento de la suscripción y para cada desembolso, el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor verificará este requisito antes de cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.

AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN.

La no exigencia de garantías se sustenta en lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. de conformidad con lo anterior la entidad no exigirá garantías al DELEGATARIO por tratarse de una contratación directa entre dos entidades públicas de administración de recursos.

A LOS CONTRATOS DEL MANDATARIO CON LOS CONTRATISTAS EJECUTORES:

Será a cargo del MANDATARIO hacer los estudios de riesgos y establecer a favor del MUNICIPIO DE TÁMESIS con NIT 890.981.238-3, las garantías que considere necesarias para la debida ejecución del contrato y salvaguardar los intereses y derechos del MANDANTE.

PARA OBRA

GARANTÍA	VIGENCIA	CUANTÍA	BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	Plazo del contrato y seis meses mas	20%	Delegatario, Municipio de Támesis,
CALIDAD DEL SERVICIO	Plazo del contrato y Tres (03) años mas	20%	Delegatario, Municipio de Támesis,

Las vigencias de todos los amparos iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de MANTANTE.

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Támesis establece una vigencia de tres (3) años para el amparo de Calidad del Servicio, contados a partir de la liquidación del contrato, lo cual se justifica técnicamente en la necesidad de blindar los recursos públicos destinados a la infraestructura cultural frente al riesgo de vicios ocultos y fallas técnicas latentes (como filtraciones o fallas en redes) que no son detectables en el recibo inicial y que suelen manifestarse solo tras el uso continuo. Asimismo, dado que el objeto contractual es un mandato sin representación para la gerencia y administración de recursos, este plazo resulta proporcional y necesario para garantizar que la labor de planificación, selección de materiales y supervisión sea idónea, asegurando la durabilidad, estabilidad y sostenibilidad de los bienes de interés público y cultural del municipio frente a deterioros prematuros imputables a una deficiente gestión gerencial.

Restablecimiento o ampliación de la garantía.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MANDANTE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de MANDANTE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MANDANTE, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MANDANTE, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de

excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por MANDANTE, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA EDUR no podrá ceder el presente contrato ni los derechos y obligaciones que de él se derivan sin autorización previa y escrita del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LA EDUR guardará reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato, la manejará de manera adecuada y responderá por su veracidad e integridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo y conciliación, conforme a la normatividad vigente. Si persisten, se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, los artículos 1262 y siguientes del Código de Comercio y las demás normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal del compromiso, la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. LA EDUR aportará los documentos necesarios para la legalización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, previa rendición de cuentas de LA EDUR y verificación del reintegro de saldos y rendimientos financieros, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. El Municipio publicará el presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones entre las partes se harán por escrito y se entenderán efectuadas cuando se entreguen personalmente o por correo electrónico en las siguientes direcciones:

EL MUNICIPIO	LA EDUR
Nombre: Juan Pablo Pérez Ramírez Cargo: Alcalde Dirección: Calle 10 No. 9-51, Támesis Teléfono: (604) 590 6968 Correo: alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co	Nombre: John Jairo Vásquez Vélez Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 10 No. 8-47, Támesis Teléfono: 431 0231 Correo: edur@tamesis-antioquia.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Támesis, Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de Támesis, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

JUAN PABLO PÉREZ RAMÍREZ
Alcalde
Mandante

JHON JAIRO VÁSQUEZ VÉLEZ
Representante Legal EDUR
Mandataria

	FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Bibiana López Ospina, Contratista SGPC		11 de noviembre de 2026
Revisó y aprobó:	Bravo Restrepo Abogados, Asesoría contractual		11 de noviembre de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			